## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Programa Subsectorial de Irrigaciones



# Resolución Directoral Nº 5べる -2016-MINAGRI-PSI

Lima.

7 3 DIC. 2016

## VISTO:

El recurso de reconsideración de fecha 15 de diciembre de 2016, signado con CUT Nro. 22040-15, interpuesto por el Consorcio Coporaque, contra la Resolución Directoral Nº 541-2016-MINAGRI-PSI de fecha 02 de diciembre de 2016, que resolvió aprobar parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01, por un plazo de veintiséis (26) días calendario; y,

#### **CONSIDERANDO:**

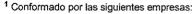
Que, con fecha 04 de julio de 2016, y en el marco del procedimiento de selección – Concurso Público Nº 001-2016-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI y el contratista, Consorcio Coporaque¹ (en adelante el contratista), suscribieron el Contrato Nº 22-2016-MINAGRI-PSI, para la ejecución del servicio de elaboración del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del proyecto: "Mejoramiento y Regulación de la Disponibilidad Hídrica de la Cuenca del Rio Tahuapalcca, distrito de Coporaque – Espinar Cusco", por la suma de S/. 1´612,180.00 incluido el IGV, y por un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, con Carta Nº 018-2016/CC de fecha 16 de noviembre de 2016, el contratista solicitó al PSI, la Ampliación de Plazo Nº 01 sustentando su pedido en las siguientes razones: i) El período de paralización de trabajo en la presa por 26 días; ii) El desarrollo del estudio en la ubicación baja de la presa por 45 días; y, iii) El período para la aprobación del adicional por la reubicación y los contenidos de los entregables por cusa abierta;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 541-2016-MINAGRI-PSI de fecha 02 de diciembre de 2016, se resolvió aprobar parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 formulado por el contratista, por un plazo de veintiséis (26) días calendario;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2016, el contratista, mediante escrito de fecha 15 de diciembre de 2016, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 541-2016-MINAGRI-PSI.

<sup>.</sup> 



<sup>-</sup> Agua y Agro Asesores Asociados SAC;







Santa Beatriz Ingeniería SAC;

AMT Constructora SAC;

<sup>-</sup> AMT Constituciora SAC, - Gerericia Especializada en Ingeniería de Servicios SAC, y;

<sup>-</sup> ENGEVIROMET SACL

Que, en atención a los hechos señalados, corresponde determinar si el recurso de reconsideración es el mecanismo idóneo para cuestionar y/o controvertir la decisión contenida en la R.D. N° 541-2016-MINAGRI-PSI;

Que, el numeral 2 del artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>2</sup>, ha recogido el Principio de especialidad de la norma, ello en atención a que todo procedimiento especial que fuere creado y regulado mediante una ley expresa, primará sobre cualquier otra norma de carácter general. Sin perjuicio de ello, esta normativa también ha señalado el carácter supletorio que ostenta, debiendo observarse ante aspectos no previstos o vacíos en la ley especial;

Que, en esta línea, la *Ley de Contrataciones del Estado*, aprobada mediante Ley N° 30225 (en adelante la Ley), y su *Reglamento*, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante el Reglamento), han señalado claramente que las controversias que se susciten durante el procedimiento de selección o la ejecución contractual, se resolverán mediante los mecanismos legales en ellos previstos;

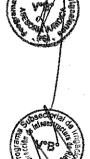
Que, en este sentido, el artículo 41º de la Ley³, ha dispuesto que las controversias que se produzcan durante el procedimiento de selección, se resolverán mediante la interposición del <u>recurso de apelación, luego de haberse otorgado la buena pro</u>; mientras que el artículo 45º del mismo cuerpo normativo⁴, ha previsto que las controversias generadas durante la **ejecución contractual**, se resolverán mediante <u>conciliación</u>, arbitraje o Junta de Resolución de Disputas;

Que, ahora bien, conforme al documento de la referencia, se puede desprender que el contratista ha cuestionado, a través del recurso de reconsideración, un acto propio e intrínseco de la fase de ejecución contractual, que es en este caso, la Resolución Directoral Nº 541-2016-MINAGRI-PSI de fecha 02 de diciembre de 2016, que resolvió aprobar parcialmente su solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01, por veintiséis (26) días calendario, en la ejecución del contrato para la ejecución del servicio de elaboración del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del proyecto: "Mejoramiento y Regulación de la Disponibilidad Hídrica de la Cuenca del Rio Tahuapalcca, distrito de Coporaque – Espinar Cusco";

Que, en consecuencia, de conformidad con la normatividad antes señalada, y teniendo en cuenta que el contratista no ha observado los mecanismos legales que señala la Ley y el Reglamento para cuestionar la Resolución Directoral Nº 541-2016-MINAGRI-PSI, corresponde precisar que el recurso de reconsideración formulado por el contratista, deviene en improcedente, sin perjuicio que en el ejercicio regular de su







<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo II.- Contenido

<sup>2.</sup> Los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente Ley en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.

<sup>4 45.1</sup> Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.
Las partes pueden recurrir a la Junta de Resolución de Disputas en las contrataciones de obras, de acuerdo al valor referencial y demás condiciones previstas en el reglamento, siendo sus decisiones vinculantes. El reglamento puede establecer otros medios de solución de controversias.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Programa Subsectorial de Irrigaciones



# Resolución Directoral Nº 546 -2016-MINAGRI-PSI

derecho de defensa, pueda iniciar los mecanismos legales que señala la normativa especial;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 01570-2006-AG;

## SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración formulado por el Consorcio Coporaque, contra la Resolución Directoral Nº 541-2016-MINAGRI-PSI de fecha 02 de diciembre de 2016, que aprobó parcialmente su solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01, por veintiséis (26) días calendario, respecto del Contrato Nº 022-2016-MINAGRI-PSI, para la ejecución del servicio de elaboración del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del proyecto: "Mejoramiento y Regulación de la Disponibilidad Hidrica de la Cuenca del Rio Tahuapalcca, distrito de Coporaque – Espinar Cusco", por los fundamentos antes expuestos.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al Consorcio Coporaque, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Registrese y comuniquese.

Spectorial de



PROGRAMA SUBSECTIONAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE

..

Parallel Sun Carlos Commence

Wilkery Definition and the second wife and a second second